



## Comunidad de Madrid

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 18/2020) SOBRE PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE REGULA LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, LAS PRUEBAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, Y LA PRUEBA SUSTITUTIVA DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS ESTABLECIDOS PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y A LAS FORMACIONES DEPORTIVAS EN PERIODO TRANSITORIO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

D.<sup>a</sup> Pilar Ponce Velasco

Presidenta

D.<sup>a</sup> María Eugenia Alcántara Miralles

D. Manuel Bautista Monjón

D. José Miguel Campo Rizo

D.<sup>a</sup> Verónica Carmona Almazán

D. Emilio Díaz Muñoz

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas

D.<sup>a</sup> Carmen Morillas Vallejo

D. Jesús Núñez Velázquez

D. Javier Pérez-Castilla Álvarez

D. José María Rodríguez Jiménez

D. Andrés Ruiz Merino

D. José Manuel Simancas Jiménez

D.<sup>a</sup> Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Arribas Álvarez

### DICTAMEN 23 /2020

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 22 de octubre de 2020, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por asentimiento, el siguiente dictamen sobre el:

**PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD POR LA QUE SE REGULA LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, LAS PRUEBAS DE ACCESO A LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO, Y LA PRUEBA SUSTITUTIVA DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS ESTABLECIDOS PARA EL ACCESO A LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE RÉGIMEN ESPECIAL Y A LAS FORMACIONES DEPORTIVAS EN PERIODO TRANSITORIO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**



## 1. ANTECEDENTES

El presente proyecto de decreto tiene por objeto unificar en la Comunidad de Madrid el contenido de las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional, de artes plásticas y diseño y deportivas, así como su procedimiento de realización y llevar a cabo una regulación reglamentaria conjunta de las pruebas de acceso a las tres enseñanzas.

Los antecedentes normativos se encuentran en:

Leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo,
- Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria.
- Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.
- Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Básica Obligatoria y el Bachillerato.

Normativa autonómica:

- Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 61/2019, de 9 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula organización, estructura y funcionamiento de la Inspección Educativa en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 48/2015, de 14 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Decreto 52/2015, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el currículo del Bachillerato.
- Orden 7453/2006, de 20 de diciembre, del Consejero de Educación, por la que se regulan las condiciones generales y se fijan los criterios de compensación por la elaboración de exámenes y la participación en tribunales de pruebas para el acceso a la Formación Profesional y para la obtención de los títulos de Técnico y Técnico Superior de dichas enseñanzas.
- Orden 359/2010, de 1 de febrero, por la que se dictan normas para la



aplicación de los precios públicos correspondientes a la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior y a la prueba libre de obtención de títulos de grado medio y grado superior por módulo.

El Consejero de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el Proyecto de Orden de la Consejería de Educación y Juventud, por la que regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, y la prueba sustitutiva de los requisitos académicos establecidos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial y a las formaciones deportivas en periodo transitorio en la Comunidad de Madrid.

## 2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

**1) Preámbulo justificativo.**

**2) Parte articulada, que consta de 53 artículos:**

DISPONGO

CAPITULO I

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

**Artículo 2.** *Definiciones.*

**Artículo 3.** *Finalidad.*

**Artículo 4.** *Destinatarios.*

**Artículo 5.** *Requisitos que han de reunir los participantes.* Artículo 6. Convocatoria.

**Artículo 7.** *Inscripción en las pruebas.*



**Artículo 8.** *Admisión y exclusión de la participación en las pruebas.*

**Artículo 9.** *Efectos y validez de la superación de las pruebas comunes de acceso.*

## CAPITULO II

### **Elaboración y organización de las pruebas**

**Artículo 11.** *Elaboración de las pruebas.*

**Artículo 12.** *Organización y desarrollo de las pruebas.*

**Artículo 13.** *Comisiones de evaluación de las pruebas.*

**Artículo 14.** *Composición de las comisiones de evaluación.*

**Artículo 15.** *Funciones de las comisiones de evaluación.*

## CAPÍTULO III

### **Prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio**

**Artículo 16.** *Estructura y contenidos de la prueba.*

**Artículo 17.** *Solicitud de exenciones.*

**Artículo 18.** *Resolución de las exenciones.*

**Artículo 19.** *Calificación de la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio.*

**Artículo 20.** *Efectos y validez de la superación y calificación final de la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio o partes de la misma.*

**Artículo 21.** *Acreditación.*

## CAPITULO IV

### **Prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior**

**Artículo 22.** *Estructura y contenidos de la prueba.*

**Artículo 23.** *Solicitud de exenciones.*

**Artículo 24.** *Calificación de la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior.*

**Artículo 25.** *Efectos y validez de la superación y calificación obtenida en la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior.*



## **Artículo 26. Acreditación.**

### **CAPÍTULO V**

#### **Prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional**

**Artículo 27.** *Estructura de la prueba.*

**Artículo 28.** *Estructura y contenidos de la parte específica.*

**Artículo 29.** *Solicitud de exención de la parte específica en las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.*

**Artículo 30.** *Resolución de la exención de la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.*

**Artículo 31.** *Comisión de exención por experiencia laboral para la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional.*

**Artículo 32.** *Cambio de opción..*

**Artículo 33.** *Calificación de la prueba correspondiente a la parte específica.*

**Artículo 34.** *Nota final de la prueba de acceso a ciclos de grado superior de formación profesional.*

**Artículo 35.** *Efectos de superación de la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional.*

## **Artículo 36. Acreditación.**

**Artículo 37.** *Efectos de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior en relación con el acceso a formación profesional.*

### **CAPÍTULO VI**

#### **Pruebas de acceso a ciclos formativos de artes plásticas y diseño**

**Artículo 38.** *Requisitos académicos para el acceso a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño.*

**Artículo 39.** *Acceso sin requisitos académicos.*

**Artículo 40.** *Estructura de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior de artes plásticas y diseño.*

**Artículo 41.** *Parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de artes plásticas y diseño.*



**Artículo 42.** *Exenciones de la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de artes plásticas y diseño.*

**Artículo 43.** *Calificación de la prueba específica de acceso.*

**Artículo 44.** *Calificación final de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio y de grado superior de artes plásticas y diseño.*

**Artículo 45.** *Acreditación y validez de la prueba específica.*

## **CAPÍTULO VII**

### **Reclamaciones y recursos a las calificaciones finales de las pruebas, a las notas finales de las mismas y a las resoluciones de exención**

**Artículo 46.** *Reclamaciones a las calificaciones obtenidas en las pruebas reguladas en esta orden.*

**Artículo 47.** *Reclamaciones a las resoluciones de exención emitidas por el Director del centro donde se formaliza la inscripción.*

**Artículo 48.** *Recurso de alzada a las resoluciones de exención emitidas por el Director del centro donde se formaliza la inscripción.*

**Artículo 49.** *Reclamaciones a las resoluciones de exención emitidas por la Comisión de exención por experiencia laboral.*

**Artículo 50.** *Recurso de alzada a las resoluciones de exención emitidas por la Comisión de exención por experiencia laboral.*

## **CAPÍTULO VIII**

### **Medidas para la adaptación de las pruebas**

**Artículo 51.** *Solicitud para la adaptación de las pruebas.*

**Artículo 52.** *Medidas para la adaptación de las pruebas.*

**Artículo 53.** *Resolución de las solicitudes de adaptación de las pruebas.*

### **3) Disposiciones**

**Disposición adicional primera.** Reconocimiento de las partes superadas en convocatorias anteriores.

**Disposición adicional segunda.** Custodia y archivo de las pruebas.

**Disposición adicional tercera.** *Datos personales.*

**Disposición adicional cuarta.** Asesoramiento y supervisión del Servicio de la Inspección Educativa.

**Disposición adicional quinta.** Comisiones de evaluación extraordinarias para militares profesionales de tropa y marinería.



**Disposición adicional sexta.** Tratamiento de la información y estadística.

**Disposición derogatoria única.** Derogación normativa.

**Disposición final primera.** Habilitación para la aplicación.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

#### **4) Anexos**

**Anexo I. COMPETENCIAS, CONTENIDOS Y CRITERIOS DE EVALUACION EN LA PRUEBA DE ACCESO CICLOS FORMATIVO DE GRADO MEDIO**

**Anexo II. ACTA DE EVALUACIÓN**

**Anexo III.a CERTIFICACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS EN LA PRUEBA DE ACESO A CICLO FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Anexo III.b o IV. CERTIFICACIÓN DE RESULTADOS OBTENIDOS EN LA PARTE GENERAL DE LA PRUEBA DE ACESO A CICLO FORMATIVOS DE GRADO MEDIO DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.**

**Anexo IV. COMPETENCIAS, CONTENIDOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PRUEBA COMÚN DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR.**

**Anexo V. Prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior. ACTA DE EVALUACIÓN.**

**Anexo VI.a CERTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA PARTE**

**GENERAL DE LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y**

**DISEÑO**

**Anexo VI.b CERTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA PRUEBA SUSTITUTIVA DE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS PARA EL ACCESO A ENSEÑANZAS DEPORTIVAS DE GRADO SUPERIOR Y DE LAS FORMACIONES DEPORTIVAS EN PERÍODO TRANSITORIO DE NIVEL III**

**Anexo VII. COMPETENCIAS, CONTENIDOS Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LA PARTE ESPECÍFICA DE LA PRUEBA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL. OPCIÓN DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES**



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1239981792012113407465**

**Anexo VIII. Vinculación entre la opción y vía elegidas con las familias profesionales y ciclos formativos para acceso a ciclos formativos de grado superior**

**Anexo IX. ACTA DE EVALUACIÓN**

**Anexo X. CERTIFICACION DE RESULTADOS OBTENIDOS EN LA PRUEBA DE ACCESO A CICLO FORMATIVOS DE SUPERIOR DE FORMACIÓN PROFESIONAL**

**Anexo XI. Prueba específica de acceso a ciclos formativos de grado..<sup>(1)</sup> de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño. ACTA DE EVALUACIÓN**

**Anexo XII. CERTIFICACIÓN DE SUPERACIÓN DE LA PRUEBA ESPECÍFICA DE ACCESO A CICLOS FORMATIVOS DE GRADO <sup>(1)</sup>. DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO**

### **3. OBSERVACIONES<sup>1</sup>**

#### **I. OBSERVACIONES MATERIALES**

No se contempla ninguna observación material.

#### **II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN**

##### **Observaciones de carácter general en el documento.**

Se sugiere escribir con mayúscula las expresiones ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño o enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

Se sugiere unificar el criterio para nombrar a las materias que forman parte de las diferentes pruebas utilizando mayúsculas o minúsculas.

Se sugiere utilizar un lenguaje inclusivo.

##### **1ª Observación. Al Preámbulo justificativo**

---

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).



### Primer párrafo

“El artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece que el sistema educativo se organiza en etapas, ciclos, grados, cursos y niveles de enseñanza de forma que asegure la transición entre los mismos y, en su caso, dentro de cada uno de ellos. Para garantizar dicha transición entre etapas de las diferentes enseñanzas, la legislación prevé distintas vías de acceso a ellas y +, por otro lado+, hace posible, como ordena su artículo 5, el acceso universal y permanente a la educación, facilitando una oferta de aprendizajes flexibles que permitan adquirir las competencias básicas y, en su caso, las correspondientes titulaciones, a aquellos jóvenes y adultos que abandonaron el sistema educativo sin ninguna titulación.”

### Segundo párrafo

“En este sentido, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, contempla la posibilidad de acceder a las enseñanzas de formación profesional, a las enseñanzas de artes plásticas y diseño y a las enseñanzas deportivas de régimen especial, tanto de grado medio como de grado superior, mediante la superación de una prueba de acceso a aquellas personas que no cumplan con el requisito de acceso académico. Para las tres enseñanzas, la prueba deberá permitir a las personas que la superen poder cursar con aprovechamiento las enseñanzas a las que quieren acceder. Esta prueba versará sobre las competencias y contenidos relacionados con la Educación Secundaria Obligatoria+, cuando se trate de obtener el requisito de acceso a ciclos de grado medio, y con el Bachillerato para obtener el requisito de acceso a ciclos de grado superior. Además, en algunos casos, la normativa básica tiene previsto la realización de una prueba de carácter específico que permita valorar el grado de habilidad y aptitud de las personas en relación directa con la enseñanza que quiere cursar.”

### Quinto párrafo

“En la Comunidad de Madrid, el marco normativo para el acceso a las enseñanzas de formación profesional viene dado por el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, **que** en su artículo 34 fija la finalidad de las pruebas de acceso en relación a que los alumnos acrediten los conocimientos y habilidades para cursar con aprovechamiento los ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional+. También establece que sea la consejería competente en materia de educación quien regule estas pruebas. Hasta el momento se ha aplicado en la organización de estas pruebas la Orden 4879/2008, de 21 de octubre, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional y el curso de preparación a las mismas, norma que se deroga con la presente orden y en la que se establecía la estructura de las pruebas de acceso a ciclos de grado medio en tres partes +, conforme dicta el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio. Como novedad+, se incluye en la parte I del ámbito de comunicación lingüística de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio, la lengua



extranjera: inglés, que incluye la necesaria competencia comunicativa en otras lenguas. En el caso de la estructura de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior, estas constarán de dos partes, una común y otra específica. La parte común constará de tres ejercicios, tal y como establecía la normativa anterior, pero se introduce una variación que consiste en que los alumnos puedan optar entre realizar un ejercicio de Matemáticas o de Historia de España, en algunos casos, para adecuar a los contenidos de la prueba a la especificidad de determinados ciclos formativos. La parte específica consta de dos ejercicios que se agrupan en tres opciones diferentes por su vinculación a determinadas familias profesionales o ciclos formativos.”

### **Undécimo párrafo**

“Por otro lado, se hace necesaria una revisión de las normas que regulan en la Comunidad de Madrid los procedimientos para realizar las pruebas de acceso” debido a la evolución normativa de los procedimientos administrativos y de los órganos colegiados y su adecuación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la inclusión de medidas para la adaptación de las pruebas a aquellas personas que presentan alguna dificultad para el acceso a la realización de estas pruebas, así como el hecho de que ya no es necesario que las personas con el título de Técnico en formación profesional necesite la superación de una prueba para acceder a los ciclos formativos de grado superior de formación profesional junto con la necesidad de facilitar el acceso y la transición a las diferentes enseñanzas, ~~hace necesaria una revisión de las normas que regulan en la Comunidad de Madrid los procedimientos para realizar las pruebas de acceso.~~”

### **Décimo cuarto párrafo**

“Asimismo, la presente norma regula<sup>5</sup>, la prueba sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a grado medio y superior de enseñanzas deportivas y a las formaciones deportivas en periodo transitorio de nivel I y III, según dispone el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre.

No obstante, cualquier persona interesada en acceder a las mismas deberá realizar además una prueba específica de acceso prevista en la normativa correspondiente, la cual no es objeto de regulación en la de la presente norma.”

### **2ª. Observación. Al artículo 1. Apartado 1.**

“1. El objeto de esta orden es regular de forma conjunta, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio y grado superior de formación profesional, de artes plásticas y diseño, así como<sup>5</sup>, la prueba sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las enseñanzas deportivas de régimen especial de grado medio y de grado superior y a las formaciones deportivas en periodo transitorio de nivel I y de nivel III”



### 3ª. Observación. Al artículo 2 a)

“A efectos de lo dispuesto en esta orden y de conformidad con lo establecido en la legislación básica, se definen los siguientes conceptos:

- a) La prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio, se organizará en dos vías+, de tal forma que se entenderá que dicha prueba corresponderá a:”

### 4ª. Observación. Al Artículo 4. Apartados 2 y 3

“2 Sin perjuicio de lo anterior+, podrán inscribirse en la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio y prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior-, quienes, sin reunir el requisito académico exigido para el acceso a las enseñanzas correspondientes y **habiendo** ~~hayan~~ superado la prueba en convocatorias anteriores, **deseen** ~~con el fin de~~ elevar la calificación obtenida. En este supuesto deberán realizar la prueba completa y no se podrá solicitar el reconocimiento de las partes superadas en convocatorias anteriores. No obstante, sí podrán acogerse al procedimiento de solicitud de la exención o el reconocimiento de la exención concedida de alguna de las partes en convocatorias anteriores en los términos que se establecen en esta orden.”

“3. Asimismo, podrán inscribirse en la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior por la vía de formación profesional junto con la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional, quienes, sin reunir el requisito académico exigido para el acceso a los ciclos formativos de formación profesional de grado superior, deseen superar la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional por una opción diferente a la superada en convocatorias anteriores. En este supuesto+, podrán solicitar el reconocimiento de la parte común superada, así como la exención de la parte específica en los términos que se establecen en esta orden.”

### 5ª. Observación. Al Artículo 7 1.b)

“b) De forma presencial+, en la secretaría de los centros públicos que indique la convocatoria o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 apartados b), c), d) y e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si la solicitud se presenta en una oficina de Correos, deberá llevarse en sobre abierto para que la misma sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de que se proceda a su certificación. La solicitud se dirigirá al lugar que se determine para cada caso en la convocatoria”

### 6ª. Observación. Al Artículo 8. Apartado 2 y 3



“2. Efectuadas las notificaciones a las que se refiere el apartado anterior+, las personas interesadas podrán presentar reclamación por escrito ante la dirección del centro receptor de las solicitudes en el plazo de dos días hábiles.”

“3 Finalizado el plazo de reclamación, la dirección del centro receptor de las solicitudes resolverá las reclamaciones+, que notificará a las personas interesadas en el plazo de cinco días hábiles.”

#### **7ª. Observación. Al artículo 10.**

“La inscripción en las distintas pruebas de acceso reguladas en la presente orden requerirá el abono de las tasas establecidas, en su caso, en el catálogo de precios públicos de la Comunidad de Madrid recogidas en el acuerdo de Gobierno correspondiente. La cuantía de las mismas, así como las bonificaciones y exenciones que pudieran corresponder+, se detallarán en la convocatoria de las pruebas.”

#### **8ª. Observación. Al artículo 13. A los apartados 1 d) y 2.**

“ d) Cuando un centro reciba un número de solicitudes inferior a 75+, se planificará el traslado de alumnado a otros centros examinadores+, preferentemente dentro de la misma localidad, o bien-, se planificará el traslado de alumnado procedente de otros centros para constituir una comisión de evaluación que atienda a un número de alumnos que se aproxime a 150.

No obstante, de forma excepcional, las Direcciones de Área Territorial podrán solicitar de forma justificada la necesidad de constituir comisiones de evaluación con menos de 75 alumnos: en este caso se requerirá la autorización expresa de la dirección general con competencia en materia de ordenación académica de formación profesional y enseñanzas de régimen especial”.

“2. Para determinar el traslado de alumnado a otros centros examinadores+, la dirección general competente en materia de ordenación académica de formación profesional y enseñanzas de régimen especial celebrará un sorteo público en el que se determinarán las dos primeras letras del primer apellido y del segundo apellido a partir de las cuales se efectuarán los traslados de alumnado por orden alfabético”.

#### **9ª. Observación. Al artículo 14. Al apartado 2.**

“2 Las comisiones de evaluación estarán constituidas por un presidente, que formará parte del equipo directivo del centro examinador, y el número mínimo imprescindible de vocales que sean necesarios en función de las partes o ejercicios que deban ser evaluados, de tal forma que todos sus integrantes serán funcionarios de las especialidades **docentes relacionadas**



**con el contenido de la prueba** que constituyan la prueba y se garantice la evaluación objetiva de las pruebas.”

#### **10. Observación. Al Artículo 16. A los apartados 1 y 3**

“1. La estructura y contenidos de la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio será la misma-, para todas las vías de enseñanzas por las que se opte.”

“3. Los contenidos y criterios de evaluación sobre los que versará cada una de las partes y ejercicios de esta prueba-, son los que figuran en el anexo I.”

#### **11ª Observación. Al Artículo 18. Al Apartado 2.**

“2. La resolución estimatoria o desestimatoria de esta solicitud que, en todo caso, estará motivada, se notificará a la persona interesada en los términos y plazos que establezca cada convocatoria. En este caso+, el silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.”

#### **12ª. Observación. Al Artículo 19. A los apartados 1 y 4.**

“.1 Cada una de las ejercicios constitutivos de la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado medio se calificará, teniendo en cuenta los contenidos y criterios de evaluación establecidos en el anexo I, entre 0 y 10, con dos decimales, redondeando a la centésima inmediatamente superior cuando la milésima sea igual o superior a cinco.

“4. En el caso de quienes+, habiendo superado alguna de las partes de la prueba en convocatorias anteriores sin haber superado la prueba+, y ~~hayan~~ **hubieran** solicitado el reconocimiento de la calificación obtenida de la parte o partes superadas y lo ~~acreditasen~~ **en** convenientemente, se trasladarán las calificaciones acreditadas de las partes superadas, consignando en este caso dichas calificaciones en los documentos de evaluación.

Quienes+, teniendo la prueba superada, se presenten para elevar calificación+, deberán presentarse a todas las partes, salvo en el caso de que se haya reconocido alguna de las exenciones previstas en el artículo 17.”

#### **13ª. Observación. Al Artículo 24. A los apartados 1 y 3.**

” 1. Cada una de las partes constitutivas de la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior se calificará, teniendo en cuenta los contenidos y criterios



de evaluación recogidos en el anexo IV, entre 0 y 10, con dos decimales, redondeando a la centésima inmediatamente superior cuando la milésima sea igual o superior a cinco.”

#### **14ª. Observación. Al Artículo 25. A los apartados 1,3 y 5.**

“1. La calificación final obtenida en esta prueba-, por la vía de enseñanzas de formación profesional-, será tenida en cuenta para el cálculo de la nota final de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional. Dicha nota final será la media aritmética de la calificación final de la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior indicada en esta orden y la calificación final correspondiente a la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional a que hace referencia el capítulo IV, siendo precisa para su superación una puntuación igual o superior a cinco.”

“3 .La calificación final obtenida en esta prueba-, por la vía de enseñanzas de artes plásticas y diseño-, será entendida como la calificación final de la parte general de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de artes plásticas y diseño, siendo precisa para su superación una puntuación igual o superior a cinco.”

“5 .La calificación final obtenida en esta prueba-, por la vía de enseñanzas deportivas-, será tenida en cuenta para el cálculo de la nota final de la prueba sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a enseñanzas deportivas de grado superior, se expresará en escala numérica de 1 a 10, con dos decimales. Esta nota final será la media aritmética de la calificación final de la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior regulada en la presente orden, siempre que sea igual o superior a cuatro y la nota final de las enseñanzas de Técnico Deportivo de la modalidad o especialidad deportiva correspondiente. La prueba para el acceso a ciclos de grado superior de estas enseñanzas se considerará superada siempre que la nota final sea igual o superior a cinco. Asimismo, la calificación obtenida en la prueba común de acceso a ciclos formativos de grado superior por la vía de enseñanzas deportivas será la nota final de la prueba sustitutiva de los requisitos académicos para el acceso a las formaciones deportivas en periodo transitorio de nivel III, siendo preciso para su superación una puntuación igual o superior a cinco.”

#### **15ª. Observación. Al Artículo 29. Al Apartado 2ª).**

“a) Quienes acrediten una experiencia laboral cuya duración sea equivalente, ~~al menos~~-, a un año a jornada completa, **al menos**, en un sector relacionado con las familias profesionales+, según la vinculación a la opción que se establece en el anexo VIII.”

#### **16ª. Observación. Al Artículo 30. Al apartado 2.**

“2. La exención de la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior+, a la que se refieren los apartados b), c), d) y e) del artículo 29.2 +, será resuelta por la Dirección del centro en el que la persona interesada formalice la



inscripción. En caso de que se produzca el traslado del solicitante a otro centro examinador, la dirección del centro donde se formalizó la inscripción comunicará el sentido de la resolución de la exención a dicho centro para que sea convenientemente considerada en los documentos de evaluación.”

**17ª. Observación. Al Artículo 31. Al Apartado 2.**

“2. La comisión de exenciones estará constituida por los siguientes miembros nombrados por el titular de la dirección general con competencia en ordenación académica de formación profesional:”

**18ª. Observación. Al Artículo 34. Al apartado 1.**

“1. La nota final de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional será la media aritmética de las calificaciones finales de la parte común y la parte específica de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior, siempre que ambas hayan sido superadas+, y se expresará de 0 a 10 con dos decimales+, redondeando a la centésima inmediatamente superior cuando la milésima sea igual o superior a cinco. En caso contrario se consignará la expresión “No apto”.”

**19ª. Observación. Al Artículo 35.**

“En la Comunidad de Madrid, la superación o exención de la parte específica regulada en esta orden-, de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional tendrá validez en sucesivas convocatorias. Para ello el interesado, previa inscripción en la prueba de acceso a estas enseñanzas, deberá solicitar el traslado de la calificación obtenida con anterioridad y aportar la certificación acreditativa.”

**20ª. Observación. Al Artículo 36.**

“El secretario del centro donde se haya realizado la prueba de acceso+, previa solicitud del interesado y conforme a lo que establezca la normativa aplicable y en vigor, expedirá el correspondiente certificado de los resultados obtenidos en la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional, según el modelo establecido en el anexo X. Dicho documento se expedirá en formato digital que incorporará el Código de Verificación Electrónica (CVE) y los metadatos que permitan comprobar su autenticidad.”

**21ª. Observación. Al Artículo 38. Al Apartado 3.**

“3. Asimismo, tanto para acceder al grado medio como al grado superior de estas enseñanzas, además de los requisitos académicos+, se deberá superar una prueba



específica que permita demostrar las aptitudes y los conocimientos artísticos necesarios.”

**22ª. Observación. Al Artículo 42. Al Apartado 4.**

“4. Las solicitudes de exención y la documentación justificativa se entregarán junto+, con la inscripción en las pruebas+, en los términos que se establezca en cada convocatoria.”

**23ª. Observación. Al Artículo 43. A los apartados 3 y 4.**

“3. En el caso de que se resuelva positivamente la exención en esta prueba+, se consignará en los documentos correspondientes con la expresión “EX”.

“4. Las calificaciones se recogerán en el acta de evaluación correspondiente, según el modelo establecido en el anexo XI +, una vez resueltas las reclamaciones a las que hace referencia el capítulo VII.”

**24ª. Observación. Al Artículo 44. A los apartados 1 y 2.**

“1. La calificación final de la prueba de acceso para quienes carecen de los requisitos académicos será la media aritmética, expresada de 0 a 10 con dos decimales, redondeando a la centésima inmediatamente superior cuando la milésima sea igual o superior a cinco, entre las calificaciones finales obtenidas en la parte general y la parte específica. En caso de resultar exento en alguna de las partes+, ésta no se considerará para el cálculo, si la exención se produjera en ambas partes se considerará como calificación final 5,00.”

“2. La calificación final de la prueba de acceso para quienes posean los requisitos académicos de acceso será la calificación final obtenida en la parte específica de la misma. En caso de resultar exento+, se considerará como calificación final 5,00.”

**25ª. Observación. Al título del CAPÍTULO VII**

**Reclamaciones y recursos a las calificaciones finales de la pruebas, a las notas finales de las mismas y a las resoluciones de exención**

**26ª. Observación. Al Artículo 46. A los apartados 3 y 5.**

“ 3. El secretario de la comisión de evaluación levantará acta con los acuerdos adoptados en la sesión o sesiones que se celebren para la resolución de las reclamaciones recibidas; así como de las posibles modificaciones que se produzcan



como consecuencia de la resolución de las reclamaciones+, y dejará constancia en las actas de evaluación mediante la consignación de las oportunas diligencias de las modificaciones que procedan.”

“ 5. De las posibles modificaciones que se produzcan en las calificaciones obtenidas como consecuencia de la resolución de los recursos de alzada presentados, se dejará constancia en las actas de evaluación mediante la consignación de las oportunas diligencias. Asimismo, el secretario del centro expedirá+, en caso de que hayan sufrido modificaciones+, las certificaciones oportunas con las calificaciones que correspondan.”

#### **27ª. Observación. Al Artículo 49. Al Apartado 1.**

“1. Quien estuviera en desacuerdo con las resoluciones de exención, dispondrá de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, para presentar, en cualquiera de los lugares a los que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, una reclamación mediante escrito dirigido al presidente de la Comisión de exención por experiencia laboral en la Dirección General competente en materia de ordenación académica de formación profesional, especificando claramente los motivos de la misma.”

#### **28ª. Observación. Al Artículo 51, Al apartado 3.**

“3. Para acreditar los motivos que impidan realizar la prueba con los medios ordinarios+, la persona interesada deberá contar con certificado de discapacidad vigente en el que figure el diagnóstico que justifique la adaptación o dictamen técnico emitido por especialistas o profesionales sanitarios con identificación y número de colegiado en el que figure el diagnóstico e informes de revisión, que permitan conocer las necesidades del interesado en el momento de su inscripción. En caso de presentar Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA) podrá aportar informe de un especialista de los servicios de orientación educativa emitido en el último año previo a la convocatoria, en el que se indiquen las necesidades educativas que justifican la adaptación solicitada, así como las medidas de adaptación para la realización de pruebas de evaluación que se hayan aplicado durante su escolarización.”

#### **29ª. Observación. Al Artículo 53. Al Apartado 4.**

“4. En los supuestos de solicitud que acrediten circunstancias no contempladas en la presente orden, la dirección del centro remitirá la solicitud a la dirección general competente en materia de ordenación académica de formación profesional y enseñanzas de régimen especial+, que analizará estos casos, resolverá y notificará la **resolución** por escrito a la persona interesada, así como comunicará al centro las



medidas que deban adoptarse. En caso de silencio administrativo, este se considerará desestimatorio.”

**30ª. Observación. A la Disposición adicional primera. A los apartados 1 y 2.**

“ 1. En el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid+, la superación de alguna de las partes de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio de formación profesional+, desde el año 2009 y hasta la entrada en vigor de la presente orden, será reconocida como tal y con las mismas calificaciones en futuras convocatorias.”

“2.En el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid la superación de alguna de las partes, común o específica, de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional+, desde el año 2009 y hasta la entrada en vigor de la presente orden, será reconocida como tal y con las mismas calificaciones en futuras convocatorias”

**31ª. Observación. A la Disposición adicional quinta.**

“En virtud de los acuerdos que suscriba el Ministerio competente en materia de defensa con la Comunidad de Madrid+, se podrán establecer las medidas oportunas para posibilitar que los militares de tropa y marinería puedan ser examinados en las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior de formación profesional por Comisiones de evaluación específicas constituidas por profesores de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Educación Secundaria, respetando los requisitos, las fechas, la organización, los horarios y los contenidos de la convocatoria general que se dictará conforme a lo establecido en la presente orden.”

**32ª. Observación. Al Anexo I. A EJERCICIO DE LENGUA EXTRANJERA INGLÉS, Al bloque 2 criterios de evaluación. Al criterio 3.**

“3.Conocer y aplicar, de manera adecuada para hacerse comprensible ~~casi siempre~~, los signos de puntuación elementales y las reglas ortográficas básicas”

**33ª. Observación. Al Anexo I, Parte II. ÁMBITO SOCIAL**

**Al segundo párrafo**

“Respecto a las competencias sociales y cívicas+, se incorporan contenidos en lo que se refiere al espacio humano, su evolución histórica, desde el análisis de los modelos



demográficos, la organización territorial, los sistemas y sectores económicos, el desarrollo sostenible y el impacto ambiental y su relación con el medio físico a través de la identificación de los principales elementos y referencias físicas y bioclimáticas.”

### **34ª. Observación. Al Anexo I, Parte III. ÁMBITO CIENTIFICO TECNOLÓGICO**

#### **Al segundo párrafo**

“La competencia matemática implica la capacidad de aplicar el razonamiento matemático y sus herramientas para describir, interpretar y predecir distintos fenómenos en su contexto. Esta competencia requiere conocimientos sobre los números, las medidas y las estructuras, así como de las operaciones y las representaciones matemáticas y la comprensión de los términos y conceptos matemáticos. Asimismo, requiere la aplicación de los principios y procesos matemáticos en distintos contextos+, ya sean personales, sociales, profesionales o científicos, así como para emitir juicios fundados y seguir cadenas argumentales en la realización de cálculos, el análisis de gráficos y representaciones matemáticas y la manipulación de expresiones algebraicas.”

#### **Al cuarto párrafo**

“En relación con las competencias básicas en ciencias y tecnología+, se incorporan contenidos en lo que se refiere al conocimiento científico básico y suficiente para aplicar los métodos que permitan identificar los principales problemas, en diversos campos del conocimiento, de tal forma que, tras su análisis, se pueda ser capaz de plantear hipótesis que faciliten una solución adecuada.”

#### **Al quinto párrafo**

“Los contenidos y criterios de evaluación que el alumnado que va a ingresar a un ciclo formativo de grado medio debe demostrar en esta parte-, se organizan en dos ejercicios: Matemáticas y ciencias y Tecnología, con los siguientes bloques de contenidos y criterios de calificación.”

### **35ª. Observación. Al ANEXO IV. PARTE I: LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA, al criterio de evaluación número 8.**

“Reflexionar sobre la relación entre los procesos de producción y recepción de un texto, reconociendo la importancia que para su comprensión tienen los conocimientos previos que se poseen a partir de lecturas anteriores que se relacionan con él. 9-



Conocer la situación del español en el mundo, sus orígenes históricos y sus rasgos característicos, valorando positivamente sus variantes”

### 36ª. Observación. AI ANEXO IV. PARTE III. EJERCICIO DE MATEMÁTICAS.

#### Al tercer párrafo

“Asimismo+, se incorporan estándares de aprendizaje evaluables en lo que se refiere a la habilidad para resolver diversos problemas en situaciones cotidianas; pensar, modelar y razonar de forma matemática. ~~Asimismo~~ **También** se contemplan las habilidades del pensamiento matemático que se concretan en la capacidad de analizar, interpretar y comunicar con técnicas matemáticas diversos fenómenos y problemas en contextos diferentes, así como proporcionar soluciones a los mismos. La competencia matemática se considera esencial por su carácter instrumental en los procesos científicos y tecnológicos, motivo por el cual esta parte incide con especial énfasis en los estándares de aprendizaje evaluables que determinan el dominio necesario para afrontar un ciclo formativo de grado superior en estos campos.”

### 37ª. Observación. AI ANEXO VII OPCIÓN DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES. EJERCICIO DE ECONOMÍA DE LA EMPRESA.

#### Al primer párrafo.

“El ejercicio de Economía de la Empresa se diseñará **en relación** ~~se relaciona~~ tanto con la competencia matemática y competencias básicas en ciencias y tecnología como con las competencias sociales y cívicas ~~en relacionadas~~ **relación** con el ámbito de la economía y con la competencia de sentido e iniciativa emprendedora y espíritu emprendedor”.

#### Al segundo párrafo.

“La competencia matemática implica la capacidad de aplicar el razonamiento matemático y sus herramientas para describir, interpretar y predecir distintos fenómenos en su contexto. Esta competencia requiere conocimientos sobre los números, las medidas y las estructuras, así como de las operaciones y las representaciones matemáticas y la comprensión de los términos y conceptos matemáticos. Asimismo+, requiere la aplicación de los principios y procesos matemáticos en distintos contextos, ya sean personales, sociales, profesionales o científicos, así como para emitir juicios fundados y seguir cadenas argumentales en la realización de cálculos, al análisis de gráficos y representaciones matemáticas y la manipulación de expresiones algebraicas.”



### **Al quinto párrafo.**

“Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables+, que el alumnado que va a ingresar a un ciclo formativo de grado superior y opte por realizar el ejercicio en la materia de Economía de la Empresa debe demostrar+, se presentan agrupados en los siguientes bloques y son:”

### **Al bloque 5, la función financiera de la empresa. Criterios de evaluación 4 y 5.**

“3. Analiza en un supuesto concreto de financiación externa las distintas opciones posibles, sus costes y variantes de amortización.

4. Analiza y evalúa, a partir de una necesidad concreta, las distintas posibilidades que tienen las empresas de recurrir al mercado financiero.

5. Valora las fuentes de financiación de la empresa, tanto externas como internas.”

### **Al bloque 6. La función financiera de la empresa. Criterio de evaluación.**

“ 4. Analiza y asigna los gastos e ingresos al ejercicio económico al que correspondan con independencia de sus fechas de pago o cobro.

5. Comprende el desarrollo del ciclo contable, analiza el proceso contable de cierre de ejercicio y determina el resultado económico obtenido por la empresa.”

### **38ª. Observación. AL ANEXO VII OPCIÓN DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES. EJERCICIO DE GEOGRAFÍA.**

#### **Al primer párrafo**

“El ejercicio de Geografía se diseñará según estándares de aprendizaje evaluables relacionados **vinculados** con las competencias sociales y cívicas, en relación con el medio físico, la actividad humana en los diferentes sectores productivos, la población, las características de los espacios rurales y urbanos, las fuentes de energía y el consumo energético. Asimismo+, se abordarán aspectos relacionados con el análisis de los modelos demográficos y la organización territorial, especialmente en España.”

#### **Al tercer párrafo**

“Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables+, que el alumnado que va a ingresar a un ciclo formativo de grado superior y opte por realizar el ejercicio en la materia de Geografía debe demostrar+, se presentan agrupados en los siguientes bloques y son:”



**39ª. Observación. AI ANEXO VII OPCIÓN DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES. EJERCICIO DE GEOGRAFÍA. BLOQUE 2 Geografía Humana. Criterios de evaluación 7 y 8**

“7. Analizar la población de las diversas Comunidades Autónomas definiendo su evolución la problemática de cada una de ellas.

8. Analizar las pirámides de población de las diversas Comunidades Autónomas, comentando sus peculiaridades”

**40ª. Observación. AI ANEXO VII OPCIÓN DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES. EJERCICIO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA. EJERCICIO DE BIOLOGÍA.**

**Párrafo primero**

“El ejercicio de Biología se diseñará en relación con la competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología ~~en relación~~ **vinculados** con el conocimiento del mundo físico tanto en sus aspectos naturales como en los generados por la acción humana, de tal modo que se posibilita la comprensión de sucesos, la predicción de consecuencias y la actividad dirigida a la mejora y preservación de las condiciones de vida propia, de las demás personas y del resto de los seres vivos. Supone, por tanto, el desarrollo y aplicación del pensamiento científico-técnico para interpretar la información que se recibe y para predecir y tomar decisiones en un mundo en el que los avances que se van produciendo en los ámbitos científico y tecnológico tienen una influencia decisiva en la vida personal, la sociedad y el mundo natural.”

**Párrafo tercero**

“Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables+, que el alumnado que va a ingresar a un ciclo formativo de grado superior y opte por realizar el ejercicio en la materia de Biología debe demostrar+, se presentan agrupados en los siguientes bloques y son:”

**41ª. Observación. AI ANEXO VII OPCIÓN DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES. EJERCICIO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA. EJERCICIO DE QUÍMICA.**

**Párrafo tercero**

“Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables+, que el alumnado que va a ingresar a un ciclo formativo de grado superior y opte por



realizar el ejercicio en la materia de Química debe demostrar+, se presentan agrupados en los siguientes bloques y son:”

**42ª. Observación. AI ANEXO VII OPCIÓN DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES. EJERCICIO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA. EJERCICIO DE FÍSICA.**

**Párrafo tercero**

“Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables+, que el alumnado que va a ingresar a un ciclo formativo de grado superior y opte por realizar el ejercicio en la materia de Física debe demostrar+, se presentan agrupados en los siguientes bloques y son:”

**43ª.Observación. AI ANEXO VII OPCIÓN DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES. EJERCICIO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA. EJERCICIO DE FÍSICA. Bloque 3. Interacción electromagnética, Criterios de evaluación.**

Al título del bloque 3: interacción electromagnética.

A los criterios 4 y 5.

- “4. Interpretar las variaciones de energía potencial de una carga en movimiento en el seno de campos electrostáticos en función del origen de coordenadas energéticas elegido.
5. Asociar las líneas de campo eléctrico con el flujo a través de una superficie cerrada y establecer el teorema de Gauss para determinar el campo eléctrico creado por una esfera cargada.”

**44ª. Observación. AI ANEXO VII OPCIÓN DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES. EJERCICIO DE CIENCIAS Y TECNOLOGÍA. EJERCICIO DE DIBUJO TÉCNICO .**

**Párrafo primero**

“El ejercicio de Dibujo Técnico se diseñará según contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables relacionados con la competencia matemática y competencias básicas en ciencias y tecnología **vinculados** en relación con los conocimientos referidos a la representación gráfica de operaciones geométricas, elementos industriales y de construcción. Estos conocimientos facilitan la construcción y ordenación del pensamiento matemático en las operaciones matemáticas con



elementos geométricos del plano y del espacio, así como mejoran la comprensión que permite la interpretación de la forma y composición de elementos industriales y constructivos a partir de un plano. Asimismo+, contribuye a la adquisición de la habilidad de las destrezas que permiten controlar las dimensiones y el espacio en el diseño y la construcción para expresar de forma gráfica las ideas de las partes físicas de un proyecto industrial o arquitectónico.”

### **Párrafo tercero**

“Los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables+, que el alumnado que va a ingresar a un ciclo formativo de grado superior y opte por realizar el ejercicio en la materia de Dibujo Técnico debe demostrar+, se presentan agrupados en los siguientes bloques y son:”

Madrid, a 23 de octubre de 2020

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1239981792012113407465